

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión que se indican del proyecto "**Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA – Lagunillas**", de Transelec S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 22 de enero de 2019

RESOLUCION EXENTA N° 31

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 360 de la Comisión, de 07 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos, y condiciones aplicables a la interconexión de instalaciones de transmisión al sistema eléctrico, sin que formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 102° de dicho cuerpo legal", en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 360";
- d) Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el "Coordinador", mediante carta DE 00185-19, de 10 de enero de 2019; y
- e) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso segundo del artículo 102° de la Ley dispone que las empresas eléctricas que interconecten sus instalaciones de transmisión al sistema eléctrico sin que estas formen parte de la planificación de que trata el artículo 87° serán consideradas como obras existentes para efectos de su valorización, **siempre y cuando la ejecución de estas obras haya sido**

autorizada previa y excepcionalmente por la Comisión, previo informe fundado que justifique la necesidad y urgencia de la obra y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, aprobado por el Coordinador, de acuerdo a lo que señale el reglamento (énfasis agregado);

- 2) Que, por su parte, el artículo 4° de la Resolución Exenta N° 360, establece que "Se entenderá que una obra de transmisión **es necesaria y urgente**, siempre y cuando ésta se requiera para asegurar el abastecimiento de la demanda en el cortísimo plazo, entendiéndose por cortísimo plazo un máximo de 36 meses, dentro de los cuales deberán entrar en operación las obras cuya ejecución haya sido autorizada en conformidad al artículo 102° de la ley y a las normas de la presente resolución" (énfasis agregado). Asimismo, dicho artículo establece que "**la exclusión de una obra de transmisión** del proceso de planificación se justificará por la ocurrencia de un hecho imprevisto que no se tuvo a la vista en la etapa de presentación de proyectos contemplada en dicho proceso" (énfasis agregado);
- 3) Que, mediante carta DE 00185-19, de 10 de enero de 2019, el Coordinador comunicó a esta Comisión su aprobación respecto del informe presentado por la empresa Transelec S.A., relativo a la justificación de la necesidad y urgencia del proyecto "Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA - Lagunillas", y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada por esta Comisión, en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 4) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta individualizada en el considerando anterior, denominada "Análisis del Proyecto: Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2 x 220 kV MAPA - Lagunillas. Aplicación Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos", el proyecto en cuestión consiste en una ampliación de la S/E Lagunillas para permitir la instalación de los paños de conexión de la línea de transmisión 2x220 kV MAPA - Lagunillas, proyecto que llevará a cabo la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., con la finalidad de poder abastecer la demanda del proyecto denominado "Modernización Ampliación de Planta Arauco" (MAPA) al Sistema Eléctrico Nacional, de una demanda máxima proyectada de 70 MW;
- 5) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto se justifica toda vez que sin el desarrollo del mismo, no se podría abastecer la demanda del proyecto MAPA antes individualizado, esto debido a que no se podría conectar la línea de transmisión 2x220 kV MAPA - Lagunillas, a través de la cual se abastecerá la demanda necesaria para llevar a cabo dicho del proyecto;
- 6) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador sostiene que, en caso de incluirse el proyecto "Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA - Lagunillas" al proceso regular de planificación de la transmisión, los tiempos que aquello implicaría excederían los plazos informados por la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. para la puesta en servicio del proyecto MAPA, esto es, a comienzos de septiembre del año 2020;
- 7) Que, en conformidad a lo señalado en el considerando anterior, el proyecto MAPA requiere para su puesta en servicio contar con el suministro de energía en un plazo menor a 36 meses;

- 8) Que, en cuanto a la **exclusión del proceso de planificación de la transmisión** del proyecto "Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA – Lagunillas", el Coordinador considera adecuada las razones esgrimidas por la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. para la no presentación del señalado proyecto de transmisión en el proceso regular de planificación correspondiente al año 2017 y 2018, en especial por el hecho que desde que el proyecto MAPA obtuvo la aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) hasta recientemente fue objeto de una serie de impugnaciones judiciales y administrativas, cuyos resultados eran inciertos, lo que retrasaron la decisión final del Directorio de dicha empresa sobre la viabilidad del proyecto. Además, y según los antecedentes presentados al Coordinador, en paralelo a la defensa ante estas acciones judiciales y administrativas, y también finalizadas éstas, la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A. completó los análisis económicos, logísticos y presupuestarios que le permitieron aprobar la realización del proyecto con fecha día 24 de julio 2018.

En síntesis, el Coordinador, estima que los antecedentes presentados por Celulosa Arauco y Constitución S.A., principalmente aquellos que muestran la incertidumbre enfrentada por los accionistas de la compañía ante los diversos recursos legales y administrativos presentados en contra del proyecto, y ante el hecho imprevisto de contar con aprobación del Directorio en una fecha posterior a la de presentación de proyectos para el proceso de expansión de la transmisión del año 2018, justifican en este caso la exclusión del proyecto "Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA – Lagunillas" del proceso regular de planificación y, la solicitud de autorización para ejecutarlo en conformidad al artículo 102° de la Ley;

- 9) Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el artículo 7° de la Resolución Exenta N° 360, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 10) Que, en cumplimiento de lo señalado en los considerandos anteriores y lo informado por el Coordinador respecto a los motivos que justificarían la necesidad y urgencia de las obras del proyecto "Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA – Lagunillas", y su exclusión del proceso de planificación de la transmisión, esta Comisión concluye que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y en la Resolución Exenta 360° para autorizar su ejecución de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a Transelec S.A., a ejecutar las obras de transmisión del proyecto "**Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA – Lagunillas**", en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar en la S/E Lagunillas:

1. Ampliación de la plataforma del patio de 220 kV.
2. Ampliación de las dos barras de 220 kV para dejar disponibles dos medias diagonales.
3. Puesta a tierra de los equipos, estructuras y canalizaciones del proyecto.

4. Ampliación de la Malla de Puesta de Tierra Subterránea en el Patio de 220 kV, en el sector de la ampliación.
5. Ampliación del camino exterior de la S/E Lagunillas que bordea la plataforma.
6. Ampliación y readecuación del Sistema de Iluminación en las zonas de ampliación del proyecto.
7. Modificaciones necesarias del sistema de Televigilancia que se vea afectado por la ampliación del patio de 220 kV.
8. El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como comunicaciones, teleprotecciones, SCADA, obras civiles, montaje, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, adecuaciones en los respectivos patios, entre otras.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Todas las obras descritas en el literal anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 15 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

c) Garantías de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establécese como garantía de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, el monto equivalente al 10% del V.I. referencial del proyecto, que asciende a 130.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Esta garantía deberá ser tomada por la solicitante a beneficio del Ministerio de Energía, pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar dicha boleta en comisión de cobranza a la Superintendencia.

La garantía deberá ser entregada al Coordinador al inicio del respectivo proceso de conexión ante dicho organismo y tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores a la fecha de entrada en operación de las obras de transmisión autorizadas en la presente resolución.

La garantía a que se refiere este numeral deberá ser debidamente custodiada por el Coordinador y devuelta al solicitante dentro de los quince días siguientes a la aprobación de éste para la entrada en operación del respectivo proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que Transelec S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "Adecuaciones en S/E Lagunillas para conexión de LT 2x220 kV MAPA – Lagunillas" autorizadas en el artículo anterior, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento, tanto de los plazos de construcción y/o entrada en operación de las obras autorizadas como de las características técnicas de las mismas, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a Transelec S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Exenta N° 360.

Anótese y notifíquese



JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/PMM/JMA/MFB/gav

Distribución:

- Transelec S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE